JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Tatiana Marcela Molina García
Demandados	Julián Armando Zapata Mesa
Radicado	05001-31-03-008-2020-00245-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	300

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá indicar claramente si lo que pretende es la declaratoria de la unión marital de hecho, sociedad patrimonial de hecho, o un divisorio, una vez determinado lo anterior, deberá adecuar la demanda y las pretensiones en tal sentido.

SEGUNDO: Así mismo, debe dirigir el poder al Juez competente, artículo 82 numeral 1° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)